



TUTELA ACTA 22936 JDO 24 LAB MARIANA OSSA CORREA Generación de Tutela en línea No 3036864

Desde Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 1/08/2025 13:24

Para Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC [Redacted]

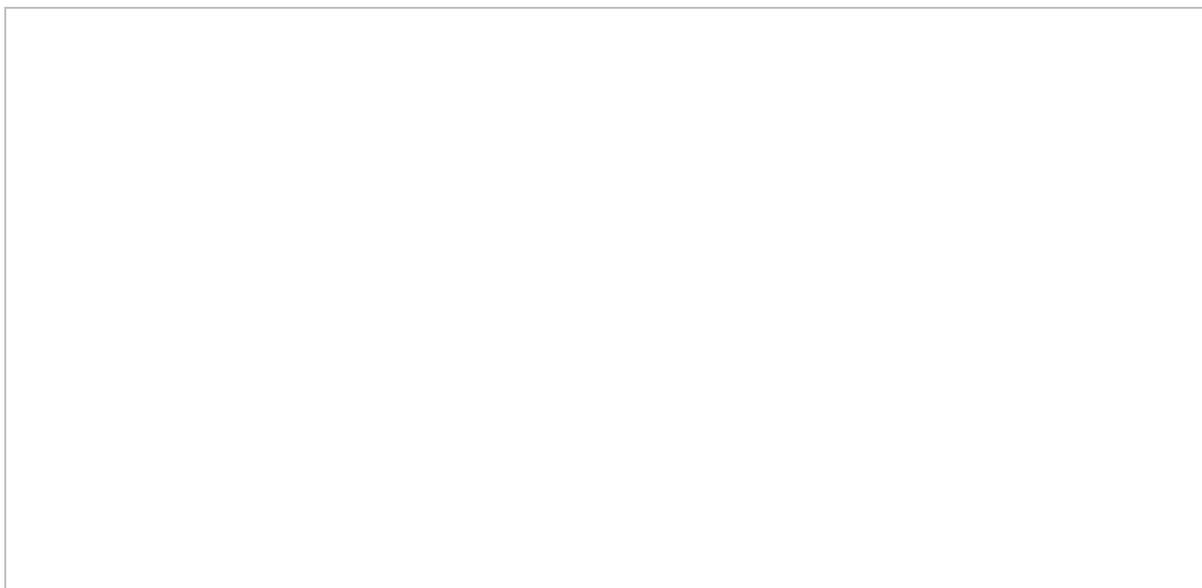
1 archivo adjunto (291 KB)

TUTELA ACTA 22936 JDO 24 LAB MARIANA OSSA CORREA.pdf;

Cordial Saludo,

Por este medio se envía ACTA REPARTO.

Cordialmente,



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 16:36

Para: Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3036864

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 4:09 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3036864

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3036864

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: MARIANA MARIANA OSSA CORREA Identificado con documento: [REDACTED]

Correo Electrónico Accionante : [REDACTED]

Teléfono del accionante : [REDACTED]

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DESCONOCIDA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 DIRECCION SECCIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 01/ago./2025

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL
 CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL: 153 22936 01/agosto/2025 01:22:57p.m.

JUZGADO 024 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN

IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS PARTE
 [REDACTED] MARIANA OSSA CORREA DEMANDANTE
 MARIANAOSSAC@HOTMAIL.COM TUTELA EN LÍNEA NO 3036864

dwillaza
 C02001-OJ02X22

 FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 31 de julio de 2025

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Reparto

Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: Mariana Ossa Correa
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

MARIANA OSSA CORREA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor juez para que, judicialmente, se amparen mis derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo** y al **Principio de la Confianza Legítima**; y al **Derecho a la Igualdad**, en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por los hoy accionados¹, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrita en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación “**Asistente de Fiscal IV**” con nivel jerárquico “Técnico”.

¹ **ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional: i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental. -Sentencia SU067-2022-.

SEGUNDO: Durante la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, el operador de dicho concurso, hoy accionado, decide **inadmitirme**, al no cumplir en su sustento los requisitos establecidos para el cargo optado, específicamente la educación.

TERCERO: Para acreditar mi educación en el mismo, adjunté a través del respectivo registro en Sidca 3 y en formato PDF, el día **22 de abril de 2025, sobre las 11:33 A.M.**, cuatro actas de grado que corresponden a todos mis estudios siendo: **Bachiller, Pregrado en Derecho, Especialización en Derecho Procesal Penal y Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal**, siendo solo aceptados, el de Bachiller, Especialización en Derecho Procesal Penal y Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal, **tenido claro que sin el Pregrado en Derecho, no habría podido graduarme de los dos últimos.**

CUARTO: En ese proceso de cargue de los documentos, la ventana emergente que permitía consignar la referida información requerida para la acreditación de la educación, **permitía grabar esa información solo si se tenía un documento adjunto seleccionado.** Es decir, el botón de “guardar” la información no se habilitaba si no se tenía previamente diligenciadas la totalidad de las casillas **y seleccionado un documento adjunto en el formato admitido por el operador del concurso.**

QUINTO: Al conocer acerca de la referida inadmisión, procedí, siguiendo el debido proceso de la convocatoria, a **interponer la reclamación** a través del aplicativo Sidca 3, la que fue dirimida de forma desfavorable y conocida el día 21 de julio de 2025, al considerar el Operador que había cumplido con el debido proceso, pues no aparecía mi acta de grado de Pregrado cargado en el aplicativo.

SEXTO: En la referida respuesta a la reclamación, también se consignó que, en efecto, se habían presentado fallas en la plataforma para el cargue de los documentos y en el cuadro de estadística inserto, precisó que en el lapso del **20 de marzo de 2025 12:00:00 A.M.**, al **23 de abril de 2025 12:00:00 A.M.**, las mismas ascendieron a un **porcentaje cercano al 0.06%**, como puede evidenciarse en la respuesta que hoy

se anexa, lo que generó indisponibilidad para llevar a cabo el correcto registro.



Para dicho específico momento, como lo relacioné en el hecho **TERCERO** de la presente acción constitucional, precisamente, me encontraba llevando a cabo el cargue de la documentación, la que tuvo varios tropiezos e implicó que tuviera que loguearme en varias oportunidades, como se evidencia en uno de los correos electrónicos de fecha **22 de abril de 2025 a las 11:33 A.M.**, cuando la plataforma Sidca 3, me remitió a mi correo [REDACTED] el “código de seguridad para ingresar (...) **Bdh4a**” como token de doble validación para poder continuar con el mismo, como se advierte:

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

Para: Usted

Mar 22/04/2025 11:33 AM

Estimado(a) **MARIANA OSSA CORREA,**

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **Bdh4aP** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!

Responder

Reenviar

En ese proceso de cargue de la documentación, para ese momento del 22 de abril de 2025 a las 11:33 A.M., cada vez que grababa la información luego de tener seleccionado el archivo adjunto correspondiente a mis estudios, la plataforma me enseñaba un mensaje de confirmación de **“información registrada exitosamente”**, en color **verde**, lo que me conllevó a confiar en la fiabilidad y **“supuesta estabilidad”** de la plataforma y proseguir dicho ejercicio hasta la culminación.

SÉPTIMO: No es cierto, como lo afirma el hoy accionado, según la misma tabla inserta, que la plataforma haya tenido una dinámica de funcionamiento **“perfecta”**, pues es innegable a partir de la infografía presentada en la específica hora en que me encontraba cargando la información que, la misma, sí presentó un índice de indisponibilidad. Además de ello, resulta ser un hecho notorio, que hayan tenido que habilitar dos días adicionales para permitir a los inscritos finalizar el proceso de cargue, ante las evidentes falencias en el funcionamiento de la plataforma ante la **“conurrencia masiva”** de participantes. Así lo

dieron a conocer en la página web de Sidca 3, como se evidencia a continuación:



En todo caso, la **confianza legítima**² que me brindaba en ese momento la notificación del cargue correcto de la documentación por parte de la plataforma Sidca 3, me inducía en la falsa creencia del correcto cumplimiento de los pasos para lograrlo, la que, claramente, hoy resulta transgredida, dado que no correspondía a la realidad digital de las bases de datos que los accionados administran. Más aún, cuando en su respuesta se adolecen de esas innegables inconsistencias, al indicar, insístase, que en el aplicativo no estaba cargado mi diploma de abogada, como tampoco la carrera de derecho ni el programa de la universidad, **cuando precisamente ese es el motivo de inconformidad, constitutivo de falencia en el debido proceso.**

² **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**-Reiteración de Jurisprudencia: Como cualquier otro principio, la **confianza legítima** debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la **confianza legítima** no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior. **-Sentencia SU067-2022-**.

Además ponen un pantallazo en su respuesta donde no aparece cargado el programa y el diploma, llevándose a su amaño la razón así:

Tipo de Título	Grado de Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Programada	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Acciones
Educación Formal	Maestría	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAL)	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín	2023	2023-02-28	2023-12-31		NO	NO VÁLIDA
Educación Formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAL)	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2023	2023-02-28	2023-12-31		NO	NO VÁLIDA
Educación Formal	Bachiller (10 a 11 grados)	Colégio Conquistadores			2019-01-01	2019-12-31		NO	NO VÁLIDA

Pues recortaron la parte donde en mi aplicativo sí aparece cargado como lo demuestro a continuación:

Nombre de usuario: MARIANA OSSA CORREA

Tipo de Título	Grado de Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAL)	/ MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín	2023-02-28	2023-12-31		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAL)	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2023-02-28	2023-12-31		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grados)	Colégio Conquistadores		1999-01-01	2019-12-31		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA (UNAL)	/ DERECHO - Medellín	2015-06-18	2021-10-29		

Registros por página: 10 1 - 4 of 4

PRETENSIONES

Se ampare mi derecho fundamental al **Debido Proceso Administrativo** y al **Principio de la Confianza Legítima**; y al **Derecho a la Igualdad**, en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 y en consecuencia:

Se **ORDENE** a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, dentro del término concedido por su Honorable Despacho, tengan en cuenta a mi favor la educación acreditada con la documentación aportada el 22 de abril de 2025, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con código I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación “Asistente de Fiscal

IV” con nivel jerárquico “Técnico”, que corresponde a Pregrado, Especialización y Maestría, con la que demuestro con suficiencia y creces los requisitos mínimos de educación y la experiencia para optar por aquél.

Lo anterior, como quiera que al momento de realizar el cargue de la documentación, en cumplimiento a la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la plataforma Sidca 3, me enseñó un mensaje emergente de confirmación, cada vez que ingresaba la información de los programas estudiados grabados en la misma y su correspondiente documento en formato PDF, mismos que, por la falencia advertida no quedaron finalmente en el “repositorio” de cada sección, de las bases de datos que hoy administran los accionados.

De igual manera, **se me permita continuar en las fases siguientes** del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, cuyos lineamientos se condensan en el Acuerdo Nro. 001 de 2025 de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS

Solicito tener las siguientes:

- 1.- Constancia de inscripción al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, a través del aplicativo Sidca 3, en el empleo con I-201-M-01-(250), con número de inscripción 0125954, denominación “Asistente de Fiscal IV” con nivel jerárquico “Técnico”
- 2.- Constancia del diligenciamiento en la plataforma Sidca 3, de todos mis estudios. Donde se reporta la información ingresada y grabada.
- 3.- Copia del acta de grado de mi Pregrado en Derecho.
- 4.- Reclamación VRMCP202507000001564 del 03 de julio de 2025, interpuesta sobre las 10:03:11 A.M., ante la inadmisión de la referida convocatoria.

5.- Respuesta conocida el 21 de julio de 2025, donde se decide mantener la negativa de considerar no acreditada la educación como requisito mínimo de la convocatoria.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto similar acción constitucional por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en los correos electrónicos

Los accionados:

La **Fiscalía General de la Nación**, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, o, en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

La **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

La **Universidad Libre Colombia** en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Respetuosamente,



MARIANA OSSA CORREA
C.C: [REDACTED]

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

MARIANA OSSA CORREA
CÉDULA: ██████████
INSCRIPCIÓN ID: 0125954

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001564

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

¹ En adelante OPECE

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Sí soy abogada”

“Al momento de mi inscripción para el concurso, cargué todos los documentos requeridos, incluyendo mi acta de grado que certifica mi título de abogada. Además, también adjunté los soportes correspondientes a mis estudios de especialización y maestría.

Sin embargo, he notado que, no me admitieron porque no cumplía con el requisito mínimo de educación, debido a que la plataforma no cargó correctamente el documento que acredita el pregrado, ni el programa de derecho de la universidad, pero sí mis otros estudios (Especialización en Derecho Procesal Penal y la Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal. Es importante señalar que, sin el título de abogada, no podría haber realizado ni la especialización ni la maestría, por lo que estos estudios dependen directamente de mi formación en derecho.

Les solicito amablemente que revisen y corrijan este inconveniente para que mi inscripción se ajuste a los requisitos establecidos. Adjunto el acta de grado que acredita mi formación como abogada. Respetuosamente, Mariana Ossa Correa Telefono:3147786937”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Referente a “(...) Al momento de mi inscripción para el concurso, cargué todos los documentos requeridos (...)”, se le informa que, en cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre,

se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

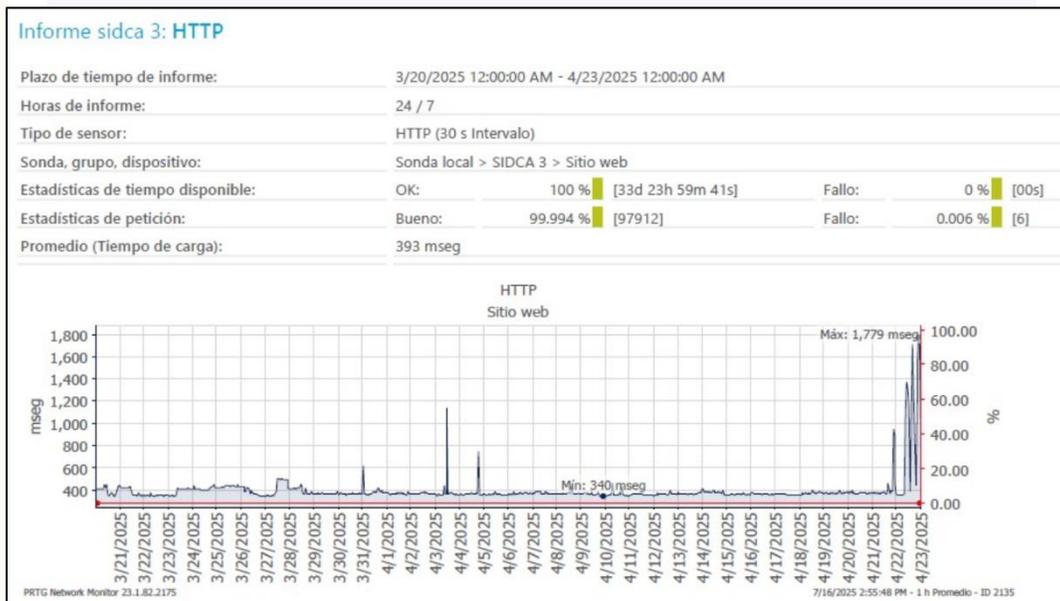
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos

habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

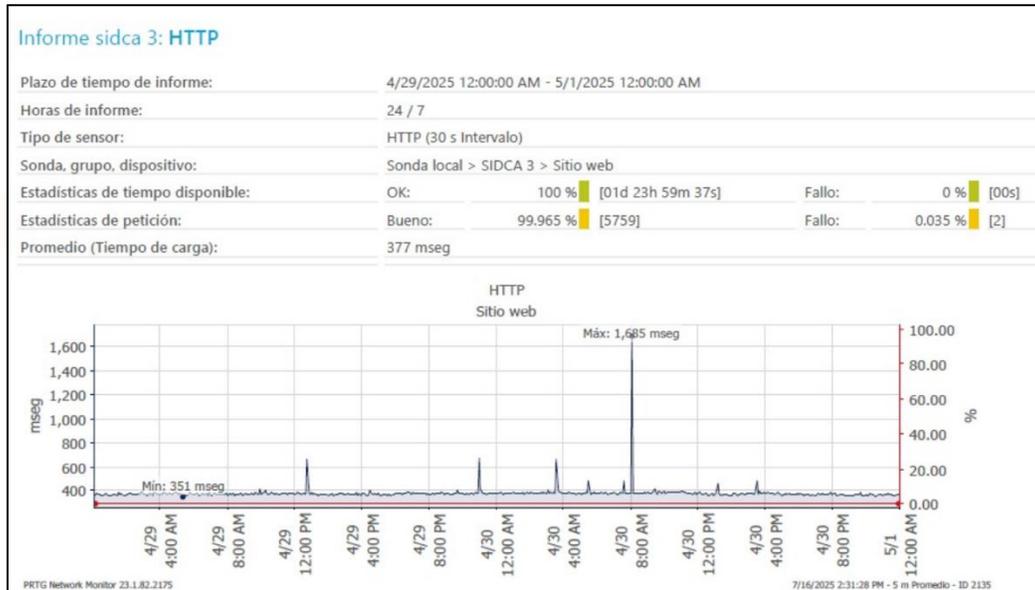


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
 - **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso

de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental

iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era

deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Igualmente, en cuanto al documento denominado por el aspirante título de abogada, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Sines Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín	105352	20/02/2023	20/12/2023		No	No válido	👁
2	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	54514	22/02/2022	22/12/2022		No	No válido	👁
3	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio Campestre Conquistadores			01/01/1999	03/12/2013		No	No válido	👁

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición*

obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En cuanto a su petición de *“(…) Adjunto el acta de grado que acredita mi formación como abogada (…)”*, se informa que, En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15) y numeral segundo (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MARIANA OSSA CORREA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **ASISTENTE DE FISCAL IV** identificado con el código **OPECE I-201-M-01-(250)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Gina Castillo G.

Revisó: Ana Torrecilla.

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



FACULTAD DE DERECHO

Resolución de Acreditación de Alta Calidad No. 16095 del 15 de agosto de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO NÚMERO 5737

EL TÍTULO DE: ABOGADA

OTORGADO A: MARIANA OSSA CORREA
Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED]

En la ciudad de Medellín, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), del viernes veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se reunieron en las Instalaciones, de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, los doctores: José Rodrigo Flórez Ruiz, Rector de la Universidad, Diana Patricia Restrepo Ruiz, Decana de la Facultad de Derecho y Francisco Javier Serna Giraldo, Secretario General de la Universidad, con el objeto de otorgar a **MARIANA OSSA CORREA**, el título de **ABOGADA**

Este título lo confiere la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 08940 del 31 de mayo de 2018, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con código No. 53091.

En nombre y representación de la República de Colombia, la Universidad confiere el presente título a **MARIANA OSSA CORREA**, quien cursó y aprobó todas las asignaturas propias del programa de Derecho y ha cumplido con los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución, Realizó la Judicatura en compensación del Trabajo de Grado, aprobada según Resolución No. 5726 de septiembre 15 de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector, quien dispuso que el Secretario General leyera el Acta de Grado. Prestado el juramento, el Señor Rector hizo entrega del diploma correspondiente que la acredita como **ABOGADA**

En constancia firman:


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector


DIANA PATRICIA RESTREPO RUIZ
Decana Facultad de Derecho


FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
DIVISION DE ADMISIONES Y REGISTRO
Registro N° 9240 Folio 4989
Fecha 28 de Octubre de 2021
[Signature]
Director de Admisiones y Registro

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA SNIES 1814
Vigilada Mineducación



Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA₃

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> [Cargue de Documentos](#)

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: MARIANA OSSA CORREA

Documentos



Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAUULA-	/ MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín	2023-02-20	2023-12-20		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAUULA-	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2022-02-22	2022-12-22		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio Campestre Conquistadores	/	1999-01-01	2013-12-03		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAUULA-	/ DERECHO - Medellín	2015-06-10	2021-10-29		

Registros por página

10

1 - 4 of 4



Código Emple	Denom de E	Núm Inscrip	Modali	Niv Jerárq	Área	Salari	Depart Prese de P	Mun Preser de Pi	Proces / Sub proces	Ubicac De L Vacar Por Direcc Seccic	Ciudad De Ubicac De L Vacan	Núme de vacant	Estad del Emple	Esta Liquid	Accion	Pagar
I-201-M-01-(250)	ASIST DE FIV	01259	INGRE	TÉCN	MISIO	\$4,923	ANTIC	MEDE	INVEST Y JUDIC			250	INSCF	PAGA		

Agregar Reclamación

Fecha Reclamación

03/07/2025 10:03:11 PM

Número De Inscripción

0125954

Tipo reclamación*

Educación

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

Sí soy abogada

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

Al momento de mi inscripción para el concurso, cargué todos los documentos requeridos, incluyendo mi acta de grado que certifica mi título de abogada. Además, también adjunté los soportes correspondientes a mis estudios de especialización y maestría.

Sin embargo, he notado que, no me admitieron porque no cumplía con el requisito mínimo de educación, debido a que la plataforma no cargó correctamente el documento que acredita el pregrado, ni el programa de derecho de la universidad, pero sí mis otros estudios (Especialización en Derecho Procesal Penal y la Maestría en Teoría del Delito y Derecho Procesal Penal. Es importante señalar que, sin el título de abogada, no podría haber realizado ni la especialización ni la maestría, por lo que estos estudios dependen directamente de mi formación en derecho.

Les solicito amablemente que revisen y corrijan este inconveniente para que mi inscripción se ajuste a los requisitos establecidos.

Adjunto el acta de grado que acredita mi formación como abogada.